

LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL RIGOR FORMAL

THE HEALTH OF CHILDREN AND ADOLESCENTS AND FORMAL RIGOR

MARÍA AGUSTINA CHAVEZ¹

Datos de la sentencia:

Autos: Custet Llambi Maria Rita - Defensoría General s/ Amparo

Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Nación (CSJN)

Jueces: Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz

Tipo de proceso: Amparo - Recurso de hecho deducido por la Defensora General de la Provincia de Rio Negro

Fecha de resolución: 11 de octubre de 2016

Síntesis de la causa:

La acción de amparo fue iniciada por la Defensoría General de Rio Negro en contra de la Provincia de Rio Negro y el Municipio San Antonio Oeste, con el fin de requerir a las demandadas la remediación en el plazo máximo de 12 meses de las zonas contaminadas con plomo y otros materiales pesados, con una correcta evaluación ambiental. Fundamentó su acción en el resguardo de los derechos a la salud y goce de un ambiente sano de los niños, niñas y adolescentes que habiten el Municipio.

La CSJN señaló que, en oportunidad de rechazar el recurso de revocatoria del TSJ Provincial, la situación ambiental llevaba un prolongado tiempo sin resolución e incidía negativamente en la salud, por lo que los efectos de la sentencia apelada eran susceptibles de causar un agravio al medio ambiente que por su magnitud y circunstancias de hecho pueden resultar irreparables.

La CSJN consideró que el referido Tribunal prescindió de fundamentos de la recurrente y se limitó a afirmar dogmáticamente que no se configuraba uno de los supuestos recurribles previstos en la normativa vigente.

La CSJN sostuvo, además, que los argumentos esgrimidos por la actora eran conducentes para la resolución del caso, ya que el Magistrado que intervino originariamente admitió parcialmente la acción, pero rechazó lo sustancial de las pretensiones de la Defensora General, esto es, imponer a las demandadas la obligación de remediar el sitio contaminado.

Por último, sostuvo que la decisión del TSJ Provincial afectó el derecho de defensa del recurrente y convalidó una decisión sobre el fondo, susceptible de afectar de modo irreparable el derecho a la salud y al medio ambiente sano de los demandantes.

Por esos fundamentos, la CSJN hizo lugar a la queja, declaró formalmente procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia.

Principales aportes doctrinales de la causa en materia de derecho a la salud:

En casos llevados a instancia judicial, donde se encuentre en juego el derecho a la salud y a un ambiente sano, como es en el caso referenciado supra, es importante dejar de

¹ Abogada. Miembro del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Mail: magustinachavez@gmail.com

lado el excesivo rigor formal y analizar las circunstancias de fondo que se presentan a resolver, para evitar un menoscabo al derecho que se pretende proteger.

El excesivo rigor formal podría dejar desamparado los derechos constitucionales básicos. Esos derechos cobran mayor relevancia cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, derechos amparados no solo a nivel constitucional sino también en la Convención de Derechos de los Niños y Adolescentes.

